

En tercer lugar, la recurrente invoca la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, por considerar que la Decisión impugnada no estaba suficientemente motivada. En opinión de la recurrente, la Comisión no realizó las aclaraciones necesarias sobre las razones por las que introdujo la importante corrección en relación con el conjunto de errores alegados ni permitió a las autoridades polacas tener conocimiento de dichas razones.

⁽¹⁾ DO L 257, p. 28.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160, p. 103).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 153, p. 30, corrección de errores en DO 2004, L 231, p. 24).

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2009 por Petrus Kerstens contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 29 de septiembre de 2009 en el asunto F-102/07, Kerstens/Comisión

(Asunto T-498/09 P)

(2010/C 51/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Petrus Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, el recurrente solicita que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública

(TFP) de 29 de septiembre de 2009, dictada en el asunto F-102/07, Kerstens/Comisión, mediante la cual el TFP desestimó por improcedente un recurso que tenía por objeto que se anularan varias decisiones de la Comisión relativas a la atribución al recurrente de puntos de prioridad de la Dirección General (PPDG) y de puntos de prioridad en reconocimiento de tareas suplementarias realizadas en interés de la institución (PPTS) en concepto de los ejercicios de promoción 2004, 2005 y 2006.

Para fundamentar su recurso de casación, el recurrente alega dos motivos

- Error de Derecho del TFP en la aplicación del principio de igualdad de trato, del artículo 5 de las Disposiciones Generales de Ejecución del artículo 45 del Estatuto y de los criterios definidos por el Director de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales para la atribución de puntos de prioridad respecto del ejercicio 2005 en aplicación de la citada disposición, así como desnaturalización de las pruebas.
- Vulneración del derecho de defensa, en la medida en que el TFP se basó en un supuesto extracto del informe de evolución de carrera de 2004 que no se aportó a los autos ni pudo someterse a la contradicción de las partes.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2009 — Inovis/OAMI — Sonaecom (INOVIS)

(Asunto T-502/09)

(2010/C 51/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Inovis, Inc. (Alpharetta, Estados Unidos) (representantes: R. Black y B. Ladas, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sonaecom — Serviços de Comunicações, S.A. (Maia, Portugal)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de septiembre de 2009 en el asunto R 1691/2008-1.
- Que se ordene a la Sala de Recurso de la OAMI registrar la marca comunitaria solicitada.